

SECRETARÍA. -

Pasa a Despacho de la Señora Juez, para los fines pertinentes. Cartago, Valle, Enero 16 de 2023.
Secretario,

OSCAR RODRIGO VILLA CLAVIJO

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

CARTAGO (VALLE DEL CAUCA), DIECIOCHO (18) DE ENERO DE DOS MIL VEINTITRES (2023).



República de Colombia

Referencia: **INCIDENTE DE EXCLUSION DE SECUESTRE APOYO JUDICIAL ESPECIALIZADO SAS** al interior de PROCESO **EJECUTIVO** promovido por **GLORIA CECILIA VALLE DE VILLAREAL Y OTRO** en contra de **JOSE RICAUTE LONDOÑO Y OTRO**
Radicación: 76-147-40-03-001-2021-00131-00
Auto: **55**

I. OBJETO DEL PRESENTE PROVEÍDO:

Atendiendo el informe secretarial que antecede, procede esta sede judicial a ejercer control de legalidad de que trata el artículo 132 del C.G.P.

II. CONSIDERACIONES

El art. 132 del C.G.P., en concordancia con el artículo 42 numeral 12 del mismo estatuto procesal, refiere que es deber del Juez efectuar **control de legalidad**, una vez agotada cada etapa del proceso, con el propósito de verificar que el mismo se adecue a los parámetros legales, y en caso contrario corregirlo o sanearlo en lo pertinente, pues el Juez está comprometido a salvaguardar y respetar el principio de seguridad jurídica y confianza legítima, eliminando del proceso todos los aspectos que más adelante puedan generar irregularidades procesales que conlleven a la vulneración de derechos fundamentales de las partes.

Fluye de lo que se dejó expuesto, que esta es la oportunidad pertinente para desarrollar control de legalidad de lo hasta aquí actuado en el incidente de exclusión de secuestre, a fin de corregir un defecto encontrado en el trámite del mismo, concretamente en el Auto No **839** del 9 de junio de 2022, por medio del cual se dispuso admitir e iniciar el incidente de exclusión de la lista de auxiliares de la justicia a APOYO JUDICIAL ESPECIALIZADO SAS en su calidad de secuestre del establecimiento de comercio ARTE Y MUEBLES CARTAGO. El defecto encontrado consiste en que se omitió correr traslado del incidente al auxiliar de la justicia, dado que en el numeral tercero del auto 839 se ordenó correr traslado de un incidente de nulidad y no de la exclusión de la lista.

Por consiguiente, y en aras de garantizar el debido proceso, esta sede judicial dispondrá dejar sin efecto el auto en cita y las actuaciones posteriores surtidas al interior del incidente de exclusión de secuestre.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Cartago, Valle del Cauca,

RESUELVE:

Primero. - EJERCER CONTROL DE LEGALIDAD de que trata el art. 132 del C.G.P. dentro del presente proceso, y en consecuencia:

Segundo. - Dejar sin efecto el Auto Nro. 839 del 9 de Junio de 2022 y las actuaciones posteriores surtidas en el incidente de exclusión de secuestre iniciado a través del auto precitado, a saber, Auto 991 del 11 de julio de 2022, por lo expuesto Ut-Supra.

Tercero. - En consecuencia, se cancela la audiencia programada para el 15 de febrero de 2023 a las 9:00 a.m.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

LILIAM NARANJO RAMIREZ

A.p.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PRIMERO CIVIL CIRCUITO
CARTAGO - VALLE DEL CAUCA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Cartago - Valle, 19 DE ENERO DE 2023
La anterior providencia se notifica por
ESTADO de la fecha, a las partes
intervinientes.

OSCAR RODRIGO VILLA CLAVIJO
Secretario

Firmado Por:
Liliam Naranjo Ramirez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito

Civil 001

Cartago - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **58d6a79634d7106fa525fb18e3d46fbc112b2bfb19d0d1a3fe5d5d9972f9b69a**

Documento generado en 18/01/2023 01:09:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>